

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA, Y REVOCA
RESOLUCIÓN EXENTA N°837, DE 2018,
RECTIFICADA POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°858,
de 2019, AMBAS DE LA SMA, QUE ESTABLECE
PROGRAMA DE MONITOREO PROVISIONAL DE LA
CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR
PROCESADORA HUEÑOCOIHUE SPA., PLANTA DE
PROCESO GUAFO, UBICADA EN GABRIELA MISTRAL
S/N LOTE B, COMUNA DE CHONCHI, PROVINCIA DE
CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 486

SANTIAGO, 15 de marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1°. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2°. Que, Procesadora Cailín SpA (ex-Procesadora Hueñocoihue SpA), RUT 78.512.930-K, respecto de su Planta de Proceso Guafo, ubicada en Gabriela Mistral N°453, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, región de Los Lagos, se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000. Al respecto, dicha Planta cuenta con un Programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por Procesadora Hueñocoihue SpA, establecido mediante la Resolución Exenta N°837, de fecha 17 de julio de 2018, de esta Superintendencia (en adelante, “RPM N°837/2018”).

3°. Que, mediante la Resolución Exenta N°858, de fecha 14 de junio de 2019, de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. SMA N°858/2019”) se rectificó a la RPM N°837/2018, debido a la mención errónea de la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord.12.600/1245/2008 VRS, cuya titularidad corresponde a otra empresa.

4°. Que, Procesadora Cailín SpA es la actual titular del proyecto “Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos y emisario submarino, planta de proceso pesquera El Golfo S.A., Chonchi, Décima Región”, calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de los Lagos, mediante la Resolución Exenta N°615, de 2006 (en adelante, “RCA N°615/2006”) y del proyecto “Modificación en Planta de Proceso de Salmones Chonchi Modificación Planta de Proceso Salmones Chonchi”, calificado ambientalmente favorable por la Comisión de Evaluación de la región de los Lagos, mediante la Resolución Exenta N°278, de 2013 (en adelante, “RCA N°278/2013”).

5°. Que, Procesadora Hueñocoihue SpA, titular de la RPM N°837/2018, actualmente corresponde a la razón social Procesadora Cailín SpA, y los siguientes documentos dan cuenta de ello:

- a) Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Puerto Montt, de fecha 6 de septiembre de 2012, que rola a fojas 1206 N°977 de 2012, que inscribe a Procesadora Hueñocoihue SpA.
- b) Copia de “Acuerdo único accionistas sin forma de junta y modificación social Procesadora Hueñocoihue SpA”, de fecha 28 de abril de 2020, suscrito ante la Notario Público doña Ximena Carmona Torres, de la Tercera Notaría de Rancagua, Repertorio N°3376-2020, correspondiente a la modificación de la razón social de Procesadora Hueñocoihue SpA a “Salmones Cailin SpA”, por parte de sus accionistas (Aguas Claras S.A., Aquachile S.A., Empresas Aquachile S.A.).
- c) Copia de Protocolización documentos, Repertorio N°4450-2020, que protocoliza bajo el N°2221, en el Registro de Instrumentos Públicos y Protocolizados el documento indicado anteriormente.



- d) Copia de Escritura pública de fecha 11 de agosto de 2021, suscrita ante Notario Público don Juan San Martín Urrejola, de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, Repertorio N°21481-2021, correspondiente al Acta junta extraordinaria de accionistas Salmones Cailin SpA, que modifica la razón social a "Procesadora Cailin SpA".
- e) Copia de Protocolización inscripción y publicación, suscrita ante el Notario Público don Juan San Martín Urrejola, de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, Repertorio N°24723-2021, que protocoliza bajo el N°709, el documento indicado anteriormente
- f) Certificado de vigencia, de fecha 2 de diciembre de 2022, ante el Conservador de Comercio de Puerto Montt, de la Inscripción de Procesadora Hueñocoihue SpA, en el registro de comercio, ya individualizado en la letra a) del presente considerando, hoy Procesadora Cailin SpA.

6°. Que, con fecha 18 de marzo de 2022, Procesadora Cailín SpA solicitó a esta Superintendencia la revocación de la RPM N°837/2018, en atención a que la disposición de RILES se encuentra interrumpida indefinidamente por cierre del establecimiento, dado el término del Contrato de Arrendamiento de la Planta de Procesos (Planta Guafo) suscrito con la empresa Blumar S.A., a contar del día 30 de abril de 2019.

Acompaña a su presentación los siguientes documentos:

- a) Formularios SMA conductor y de solicitud de modificación de RPM en el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.
- b) Copia de la RCA N°278/2013.
- c) Copia de la RPM N°837/2018.
- d) Copia de Contrato de arrendamiento de Planta de Procesos, de fecha 16 de febrero de 2015, firmado ante el Notario Público don Edward Langlois Danks, de la Primera Notaría de Puerto Montt, que se refiere al arriendo de la Planta de Procesos ubicada en calle Gabriela Mistral N°453, comuna de Chonchi, cuyo dueño es Blumar S.A. quien la arrienda a Procesadora Hueñocoihue SpA.
- e) Copia de Carta N°392, de fecha 6 de julio de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos, que tiene presente como nuevo titular, como arrendatario, de la Resolución Exenta N°278 de 2013 a Procesadora Hueñocoihue SpA.
- f) Copia de Carta N°432, de fecha 30 de abril de 2018, de Empresas Aquachile S.A. (accionista de Procesadora Hueñocoihue SpA) que da aviso de término del contrato de arrendamiento mencionado en la letra b), a contar del día 30 de abril de 2019.
- g) Copia de Acta de entrega y recepción de planta de procesos entre Procesadora Hueñocoihue SpA y Blumar S.A., de fecha 30 de abril de 2019, mediante la cual Blumar S.A. recibe a su total y entera conformidad la Planta de Proceso arrendada por Procesadora Hueñocoihue SpA.
- h) Copia de Mandato judicial y administrativo, de fecha 2 de noviembre de 2021, suscrita ante el Notario Público don Ernesto Montoya, de la Tercera Notaría de Rancagua, Repertorio N°6828-2021, mediante el cual Procesadora Cailin SpA confiere mandato judicial y administrativo a don Horacio Varela Walker para actuar a nombre de la mencionada Sociedad.

7°. Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y como resultado de la revisión de los antecedentes, se concluye que Procesadora Cailin SpA no se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000,



respecto de la Planta de Proceso Guafo, debido al término del contrato de arrendamiento de dicha Planta, mencionado en el considerando 6°.

8°. Que, por lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. REVOCAR la RPM N° N°837/2018, que establece el Programa de Monitoreo de calidad del efluente generado por **PLANTA DE PROCESO GUAFO**, ubicada en Gabriela Mistral N°453, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, región de Los Lagos, cuyo titular es **PROCESADORA CAILIN SPA (EX-PROCESADORA HUEÑOCOIHUE SPA)**, RUT N°78.512.930-K, representada legalmente por don Horacio Varela Walker.

SEGUNDO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

EIS/BMA/MMA/CLV/VGD/XGR

Notificación por correo electrónico:

Sr. Pedro Cerda Jaramillo, correo electrónico pedro.cerda@aguachile.com

Con copia:

- Fiscal, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- Departamento Jurídico, SMA
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina regional de Los Lagos, SMA

Expediente N° 5.570/2023

